

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7259

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º).- RATIFIQUENSE las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decretos N° 375/20, de fecha 21.12.2020; 007/21, de fecha 29.01.2021; 036/21, de fecha 28.02.2021; y 059/21 de fecha 13/03/2021; que se aprueban como Anexos I, II, III y IV, de la presente Ordenanza.

Art.2º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**

ANEXO I

DECRETO N° 375/20

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Nacional (DNU 1.033/20) y el Gobierno Provincial (Decreto N° 888/20).

CONSIDERANDO:

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que, atento a la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, entre las que se cuenta la ciudad de San Francisco; conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales, se estima oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que, en esa suerte, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco adhiere a las normativas dictadas por el Gobierno Nacional (DNU del PEN N° 1033/20) y Provincial (Decreto N° 888/20).

-Que, en ese marco, resulta necesario adecuar el art. 2º del Decreto N° 306/2020 de fecha 30.11.2020, debiendo ampliarse las reuniones familiares hasta un máximo de veinte (20) personas.

-Que así también, se seguirán permitiendo a partir de las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, los eventos sociales aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas, teniendo presente que se deberán adecuar a las disposiciones sanitarias vigentes y a la normativa municipal en materia de espectáculos públicos transitorios.

-Que, asimismo se considera prudente flexibilizar los horarios de los Establecimientos Gastronómicos de manera temporaria, ampliando su franja horaria de atención al público, como así también la de los comercios de proximidad (proveedurías, almacenes, kioscos, maxikioscos, panaderías, carnicerías, verdulerías), manteniéndolos en el resto de las actividades reguladas en el decreto 306/20 de fecha 30.11.2020.

-Que es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que las disposiciones que se establecen en el

presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación ala amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

- ART. 1º** **ADHIERASE** la Municipalidad de la ciudad de San Francisco a las disposiciones del D.N.U del P.E.N. N° 1033/2020 de fecha 20.12.2020, y Decreto Provincial N° 888/2020 de fecha 20.12.2020.
- ART. 2º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, se prohibirá en la ciudad de San Francisco, la realización de cualquier evento cultural, social, recreativo, religioso o familiar y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados.
- ART. 3º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, se permitirán los eventos sociales al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas, teniendo presente que se deberán adecuar a las disposiciones sanitarias vigentes y a la normativa municipal en materia de espectáculos públicos transitorios.
- ART. 4º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, se permitirá la apertura de los natatorios conforme a las actividades deportivas a realizarse.
- ART. 5º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, los Establecimientos Gastronómicos, comprendidos en el “*Protocolo para Establecimientos Gastronómicos*” (Anexo N° 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 04:00hs. del día siguiente.
- ART. 6º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, los gimnasios, natatorios y espacios de práctica de actividades deportivas, podrán permanecer abiertos al público, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 22:30 hs.
- ART. 7º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, los Supermercados e Hipermercados (minoristas y mayoristas)podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**,de 07:00 hs. a 21:00 hs.
- ART. 8º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, los comercios de proximidad (provedurías, almacenes,

kioscos, maxikioscos, panaderías, carnicerías, verdulerías) podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 01:00 hs. del día siguiente.

- ART. 9º** **DISPÓNESE** que desde las 00:00 horas del día 21.12.2020 y hasta las 00:00 hs. del día 01.02.2021, los comercios de venta de artículos no esenciales (indumentaria, calzado, juguetería, perfumerías, viveros, entre otros) podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.
- ART. 10º** **DISPONESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.
- ART. 11º** **DISPONESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que se encuentran habilitadas.
- ART. 12º** **DISPONESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.
- ART. 13º** **DISPONESE** que en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.
- ART. 14º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 15º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

SAN FRANCISCO, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián Bernarte - Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca.

ANEXO II

DECRETO N° 007/21

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional (DNU 67/21).

CONSIDERANDO:

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acordes a los datos oficiales y de las

diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que, atento a la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, entre las que se cuenta la ciudad de San Francisco; conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales, se estima oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que, en esa suerte, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco adhiere a las normativas dictadas por el Gobierno Provincial y Nacional (DNU del PEN N° 67/21).

-Que, en esa suerte, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco dictó en fecha 21.12.2020 el Decreto N° 375/20 que reglamentaba el horario de distintas actividades autorizadas.

-Que, en ese marco, se seguirán permitiendo las reuniones familiares hasta un máximo de veinte (20) personas, como así también los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas.

-Que, asimismo se considera prudente mantener los horarios de atención al público de todas las actividades reguladas en el decreto 375/20 de fecha 21.12.2020.

-Que, atento a lo dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) en relación al funcionamiento de Slots en Casinos habilitados de la Provincia de Córdoba (mediante Protocolo vigente desde el 01.01.2021), - entendiéndose por Slots aquellas máquinas e instalaciones destinadas a la actividad recreativa y de ocio en el ámbito de los casinos, los cuales funcionan mediante la manipulación digital y/o análoga por parte del usuario;- se considera prudente regular el horario de atención para tal actividad, con permanencia de público dentro de sus instalaciones, de lunes a domingos de 12:00 hs a 03:00 del día siguiente.

-Que es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme

la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

- ART. 1º** **ADHIERASE** la Municipalidad de la ciudad de San Francisco a las disposiciones del D.N.U del P.E.N. N° 67/2021 de fecha 29.01.2021.
- ART. 2º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, se prohibirá en la ciudad de San Francisco, la realización de cualquier evento cultural, social, recreativo, religioso o familiar y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados.
- ART. 3º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, se permitirán los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas.
- ART. 4º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, se permitirá la apertura de los natatorios conforme a las actividades deportivas a realizarse.
- ART. 5º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los Establecimientos Gastronómicos, comprendidos en el “Protocolo para Establecimientos Gastronómicos” (Anexo N° 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 04:00hs. del día siguiente.
- ART. 6º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los gimnasios, natatorios y espacios de práctica de actividades deportivas, podrán permanecer abiertos al público, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 22:30 hs.
- ART. 7º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los Supermercados e Hipermercados (minoristas y mayoristas)podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.
- ART. 8º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los comercios de proximidad (proveedurías, almacenes, kioscos, maxikioscos, panaderías, carnicerías, verdulerías)podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 01:00 hs. del día siguiente.
- ART. 9º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los comercios de venta de artículos no esenciales (indumentaria, calzado, juguetería, perfumerías, viveros, entre otros)podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.

- ART. 10º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.02.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 01.03.2021, los Slots en instalaciones de los casinos habilitados en el ámbito de la ciudad de San Francisco, podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingo**, de 12:00 hs. a 03:00 hs. del día siguiente.
- ART. 11º** **DISPONESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.
- ART. 12º** **DISPONESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que se encuentran habilitadas.
- ART. 13º** **DISPONESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.
- ART. 14º** **DISPONESE** que en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.
- ART. 15º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 16º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

SAN FRANCISCO, 29 DE ENERO DE 2021.-

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián Bernarte - Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca.

ANEXO III

DECRETO N° 036/21

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional (DNU 125/21).

CONSIDERANDO:

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que, atento a la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, entre las que se cuenta la ciudad de San Francisco; conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales, se estima oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que, en esa suerte, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco adhiere a las normativas dictadas por el Gobierno Provincial y Nacional (DNU del PEN N° 125/21).

-Que, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco dictó en fecha 21.12.2020 el Decreto N° 375/20 que reglamentaba el horario de distintas actividades autorizadas.

-Que, en ese marco, se seguirán permitiendo las reuniones familiares hasta un máximo de veinte (20) personas, como así también los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas.

-Que, asimismo se considera prudente mantener los horarios de atención al público de todas las actividades reguladas en el decreto 375/20 de fecha 21.12.2020.

-Que, así también, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, dictó en fecha 29.010.2020 el Decreto N° 007/21 que reglamentaba el horario de funcionamiento de Slots en Casinos habilitados de la Provincia de Córdoba.

-Que es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º ADHIERASE la Municipalidad de la ciudad de San Francisco a las

disposiciones del D.N.U del P.E.N. N° 125/2021 de fecha 28.02.2021.

- ART. 2º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, se prohibirá en la ciudad de San Francisco, la realización de cualquier evento cultural, social, recreativo, religioso o familiar y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados.
- ART. 3º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, se permitirán los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas.
- ART. 4º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, se permitirá la apertura de los natatorios conforme a las actividades deportivas a realizarse.
- ART. 5º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, los Establecimientos Gastronómicos, comprendidos en el “*Protocolo para Establecimientos Gastronómicos*” (Anexo N° 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 04:00hs. del día siguiente.
- ART. 6º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, los gimnasios, natatorios y espacios de práctica de actividades deportivas, podrán permanecer abiertos al público, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 22:30 hs.
- ART. 7º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, los Supermercados e Hipermercados (minoristas y mayoristas)podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.
- ART. 8º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, los comercios de proximidad (proveedurías, almacenes, kioscos, maxikioscos, panaderías, carnicerías, verdulerías)podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 01:00 hs. del día siguiente.
- ART. 9º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, los comercios de venta de artículos no esenciales (indumentaria, calzado, juguetería, perfumerías, viveros, entre otros)podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.
- ART. 10º** **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 01.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 13.03.2021, los Slots en instalaciones de los casinos habilitados en el ámbito de la ciudad de San Francisco, podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingo**, de 12:00 hs. a 03:00 hs. del día siguiente.

- ART. 11º** **DISPONESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.
- ART. 12º** **DISPONESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que se encuentran habilitadas.
- ART. 13º** **DISPONESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.
- ART. 14º** **DISPONESE** que en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.
- ART. 15º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 16º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

SAN FRANCISCO, 28 DE FEBRERO DE 2021

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián Bernarte - Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca.

ANEXO IV

DECRETO N° 059/21

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional (DNU 168/21).

CONSIDERANDO:

-Que, desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que, atento a la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, entre las que se cuenta la ciudad de San Francisco; conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales, se estima oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que, en esa suerte, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco adhiere a las normativas dictadas por el Gobierno Provincial y

Nacional (DNU del PEN N° 168/21).

-Que, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco dictó en fecha 21.12.2020 el Decreto N° 375/20 que reglamentaba el horario de distintas actividades autorizadas.

-Que, en ese marco, se seguirán permitiendo las reuniones familiares hasta un máximo de veinte (20) personas, como así también los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas.

-Que, asimismo se considera prudente mantener los horarios de atención al público de todas las actividades reguladas en el decreto 375/20 de fecha 21.12.2020.

-Que, así también, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, dictó en fecha 29.01.2021 el Decreto N° 007/21 que reglamentaba el horario de funcionamiento de Slots en Casinos habilitados de la Provincia de Córdoba.

-Que es importante fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación ala amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **ADHIERASE** la Municipalidad de la ciudad de San Francisco a las disposiciones del D.N.U del P.E.N. N° 168/2021 de fecha 12.03.2021.

ART. 2º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 10.04.2021, se prohibirá en la ciudad de San Francisco, la realización de cualquier evento cultural, social, recreativo, religioso o familiar y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados.

ART. 3º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00

hs. del día 10.04.2021, se permitirán los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre, con un cupo de hasta cien (100) personas.

ART. 4º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 10.04.2021, se permitirá la apertura de los natatorios conforme a las actividades deportivas a realizarse.

ART. 5º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 10.04.2021, los Establecimientos Gastronómicos, comprendidos en el “*Protocolo para Establecimientos Gastronómicos*” (Anexo Nº 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 04:00hs. del día siguiente.

ART. 6º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 10.04.2021, los gimnasios, natatorios y espacios de práctica de actividades deportivas, podrán permanecer abiertos al público, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 22:30 hs.

ART. 7º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 10.04.2021, los Supermercados e Hipermercados (minoristas y mayoristas) podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.

ART. 8º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 10.04.2021, los comercios de proximidad (proveedurías, almacenes, kioscos, maxikioscos, panaderías, carnicerías, verdulerías) podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 hs. a 01:00 hs. del día siguiente.

ART. 9º **DISPONESE** que desde 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 10.04.2021, los comercios de venta de artículos no esenciales (indumentaria, calzado, juguetería, perfumerías, viveros, entre otros) podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Sábados**, de 07:00 hs. a 21:00 hs.

ART. 10º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 13.03.2021 y hasta las 00:00 hs. del día 10.04.2021, los Slots en instalaciones de los casinos habilitados en el ámbito de la ciudad de San Francisco, podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingo**, de 12:00 hs. a 03:00 hs. del día siguiente.

ART. 11º **DISPONESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

ART. 12º **DISPONESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que se encuentran habilitadas.

- ART. 13º** **DISPONESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.
- ART. 14º** **DISPONESE** que en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.
- ART. 15º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 16º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

SAN FRANCISCO, 13 DE MARZO DE 2021.-

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián Bernarte - Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca.